



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 741-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 18 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4887967-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **MANUEL ANDRES SUCRE CASTILLO**, contra Resolución Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de octubre del 2018, don **MANUEL ANDRES SUCRE CASTILLO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reconozca el pago y reintegro de su remuneración por concepto de recalcu, más el pago de la continua;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2018, don **MANUEL ANDRES SUCRE CASTILLO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante **INFORME N° 632-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER**, de fecha 10 de diciembre del 2018, suscrito por el CPC José Luis Aguilar Pereda, Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo asunto es: Recurso de Apelación a la Resolución Ficta, dirigido al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Educación, cuya conclusión es: Denegar el petitorio don **MANUEL ANDRES SUCRE CASTILLO**, y recomienda que se eleve al Gobierno Regional a fin de que continúe el trámite establecido en la Ley N° 27444;

Que, el Oficio N° 156-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 15 de enero del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, con expediente SISGEDO N° 4708919 de fecha 2 de octubre del 2018, reitera se expida resolución gerencial regional que reconozca el reintegro de su remuneración por recalcu de conformidad a la estructura remunerativa para docentes y lo dispuesto en el DU N° 105-2001, solicitó expida la respectiva resolución gerencial regional, que ordene el reintegro de su remuneración, hasta la actualidad por ser docente cesante del régimen laboral de pensiones 20530, devengados e intereses legales más la continua;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total, más intereses legales;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, obra en el Expediente la Resolución Gerencial Regional N° 9168-2012-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de octubre del 2012, establece que don **MANUEL ANDRES SUCRE CASTILLO**, en su calidad de cesante, en el año 2012, efectuó similar pretensión, a la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, resolviendo su pretensión del recurrente denegada en su oportunidad;

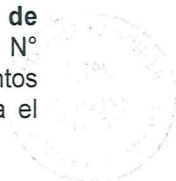
Que, el numeral 206.1 del artículo 206, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; asimismo el numeral 206.3 indica: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Cabe agregar, que el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá a articularlos quedando firme el acto";

Que, del Expediente N° 05099-2012, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo – Poder Judicial del Perú, expide la **RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**, de fecha 22 de julio del 2014, **RESUELVE:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de integración a la Gerencia Regional de Educación, como coadyuvante, y **CONFIRMAN EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 21 de junio del 2013, **ORDENARON** que la demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% y 5% adicional por ser por preparación de documentos de gestión desde el mes de mayo de 1990; bonificación que debe ser calculadas en base al 30% y 5% de su remuneración total con deducción de lo otorgado en forma diminuta hasta un día anterior a la fecha de su cese, vale decir hasta 30 de junio del 2012, más intereses legales y lo demás que contiene;

Que, conforme es de verse en el **INFORME N° 632-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER**, de fecha 10 de diciembre del 2018, suscrito por el C.P.C. José Luis Aguilar Pereda, Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, en el ítem 1.10, informa al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que la UGEL 04-TSE, ha emitido la RDR N° 2442-2015, la cual reconoce la bonificación por preparación de clases equivalente al 5% de la remuneración total a partir del 1 de mayo de 1990, hasta el 30 de junio del 2012, dando cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 referido a los Principios del Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 124-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **MANUEL ANDRES SUCRE CASTILLO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo, del petitorio respecto a reconozca el pago y reintegro de su remuneración por concepto de recalcu, de la Bonificación Especial Preparación de Clases y Evaluación más el pago de la continua; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL